

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 18 del 2024, a despacho de la señora Jueza, informado que la Dra. **LIZETH AREVALO SERNA**, solicito el retiro de la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal de la señora Gloria Mercedes Jiménez Acevedo, por imposibilidad de subsanar dentro del término legal de cinco (5) días. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Providencia Nro.067
Radicación No. [76001311000320230051200](#)

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que señala que retira la demanda, por imposibilidad de subsanarla, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle,

RESUELVE

ACEPTAR el RETIRO de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el art. 92 del C.G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de enero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50199f49f33ad05974e014667dcefb8ff21daed96b01aa452b7edcdf1a2b**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>